MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA AC – Versión 2.1

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

DENUNCIA CIUDADANA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN VIGENCIA 2021.

INFORME PRELIMINAR

Popayán, diciembre de 2021

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

DENUNCIA CIUDADANA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN VIGENCIA 2021.

María Cecilia Villegas Rueda
Contralora Municipal de Popayán
Supervisora

Laura Carolina Dorado Pórtela
Secretaria General

Equipo Auditor:

Luciano Benavides Álvarez
Profesional Universitaria Gr. 05
Líder de Auditoría

Laura Marcela Astudillo Sanjuan
Abogada - Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1. **HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**..... 4
2. **CARTA DE CONCLUSIONES** 5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA..... 6
2.1.1 Objetivo General..... 6
2.1.2 Objetivos Especificos..... 6
2.2 FUENTES DE CRITERIO 7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... 7
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 8
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO..... 8
2.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA 10
3 **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**..... 10
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 10
3.1.1 RESULTADOS DE ATENCION A LA DENUNCIA 25
4 **CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA**.....35

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Se recibe la siguiente denuncia ciudadana “Nos dirigimos respetuosamente a ustedes por ser las autoridades de control competentes para investigar la actuación irregular en la actividad contractual adelantada por el señor presidente del Concejo Municipal de Popayán, señor Daniel Leonardo Muñoz, quien durante el presente año ha manejado a su antojo los recursos de la corporación destinados al funcionamiento de la misma, contratando sin el cumplimiento de requisitos legales y adjudicando prácticamente “a dedo” procesos como las capacitaciones y la logística para evento que tuvieron los concejales en la costa atlántica del país, entre otros contratos que se han celebrado careciendo de documentos y requisitos necesarios para la contratación.

Es a voces conocido que el señor presidente del concejo en la mayoría de los casos actúa al margen de la ley, no solo en materia de contratación sino en general, en todo lo relacionado con el cargo que ejerce, por eso nos atrevemos a denunciar, porque no es justo que los recursos de una corporación que debería trabajar en beneficio de la ciudadanía, caigan en manos de una persona de tan dudosas calidades profesionales y humanas”.

Motivo por el cual se decide programar y ejecutar Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación del concejo Municipal de Popayán, al periodo comprendido entre 01 de enero al 30 de octubre de 2021, evaluación que se realizará mediante muestra contractual aprobada por la supervisión del presente proceso auditor y acorde al memorando de asignación.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA
Presidente
Concejo Municipal de Popayán
Ciudad.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267, **modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020,** y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 016 de enero 31 de 2020, la Contraloría Municipal de Popayán realizó auditoria de cumplimiento - **DENUNCIA CIUDADANA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN VIGENCIA 2021.**

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Popayán, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la **DENUNCIA CIUDADANA,** conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No. 016 del 31 de enero de 2020, proferida por la Contraloría Municipal de Popayán, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Popayán, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Entidad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en los meses de noviembre y diciembre de 2021. El período y alcance auditado comprende una muestra sobre los contratos celebrados por la Entidad durante el periodo comprendido entre enero 01 y octubre 30 de y 2021.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si los contratos según muestra, contemplados en la denuncia fueron ejecutados acorde a la normatividad vigente, evaluando cada uno de ellos en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual.

2.1.2 Objetivos Específicos

- Dar trámite a la denuncia ciudadana presentada por la comunidad en contra de los procesos de contratación realizados por el Concejo Municipal.

- Evaluar los contratos de la denuncia según muestra, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, conceptuando sobre la eficiencia y economía con la que fueron ejecutados los recursos públicos.

- Presentar informe sobre las evaluaciones realizadas en el informe de auditoría respectivo acorde a lo contemplado en la Guía de Auditoría Territorial.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Constitución Nacional, Artículos: 1,2, 23, 29, 90, 124, 128, 209, 267, 269, 339, 345, 346, 366, 367, 368, 369, 370.	Presunta violación de los principios de la Administración Pública – planeación.
Ley 489 de 1998, Artículos 68 y 83.	
Ley 42 de 1993, Artículos 9, 14, 15, 107.	
Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)	Adquisición de bienes y servicios, presuntamente sin cumplir requisitos legales.
Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario	
Ley 80 de 1993	
Manual Interno de Contratación e interventoría.	
Circular Externa 20 del 27 de agosto de 2015 – Compra Eficiente.	
Manual de funciones y competencias de la Entidad.	
Ley 87 de 1993, sobre control interno.	
MECI, decreto 1599 del 2005.	
Decreto 1499 de 2017, Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG	
Decreto 403 del 2020 “por el cual se dicta normas para la correcta aplicación del acto legislativo 04 de 2019 y fortalecimiento de control fiscal”.	

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para el presente ejercicio auditor, se realizó evaluación documental de los expedientes contractuales, certificación de informes y registros, acceso a bases de datos o utilización de otras técnicas que permitieron confrontar los registros y evidencias de auditoría, actas de entrega de elementos, cumplimiento de los servicios contratados, especificaciones técnicas, verificación de listados de entrega entre otros.

Como resultado de la evaluación se emitirá un concepto sobre la gestión contractual realizada por el Concejo Municipal con respecto a los contratos evaluados según la muestra de auditoría.

Según información reportada por el Concejo Municipal, a la plataforma SIA CONTRATACIÓN, la Corporación ha celebrado 73 contratos por valor de $757.471.182, hasta el 9 de noviembre de 2021 para el cumplimiento de su misión institucional, sobre los cuales se tomó para evaluación en el presente proceso auditor la cantidad de 11 contratos por valor de $222.384.382.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el proceso de ejecución de la auditoría no presentaron limitaciones que afecten el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se
Determinó un resultado de “EFCIIENTE”; y que la valoración a la efectividad de los controles arrojó un resultado “EFICAZ”, como se describe a continuación:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL C. F. I. DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	EFICIENTE	BAJO	EFICAZ	1.1 EFICIENTE

La calificación final del Control Fiscal Interno es de **1.1,** ubicándose en el rango de EFICIENTE.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Municipal de Popayán, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a la suscripción y ejecución de los contratos según la "DENUNCIA CIUDADANA " , salvo en los aspectos señalados en las observaciones contenidas en el presente informe, resulta conforme en todos los aspectos significativos, se constató que los bienes y servicios suministrados fueron entregados y prestados a la Entidad, cumpliendo con las condiciones técnicas, de precios, de cantidades y de términos establecidos en los contratos suscritos. En ese orden de ideas, se establece que los contratos han sido ejecutados cumpliendo las obligaciones adquiridas y el objeto misional del Concejo Municipal de Popayán, no observándose irregularidades relevantes en los procesos de contratación, excepto por las observaciones planteadas en el informe**,** razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y la información acerca de la materia controlada es cumplimiento Material.

Una vez efectuado el examen a los contratos tomados como muestra acorde a la denuncia y que corresponden a la vigencia 2021, se concluye:

1º. Se cumplió con el objetivo general del Memorando de Asignación.

2º. Se cumplieron los objetivos específicos planteados en el desarrollo del proceso auditor.

3º. Publicidad en SECOP, se ha realizado por parte de la Entidad, la publicación de los documentos y los actos administrativos de la fase precontractual y ejecución a la fecha, teniendo en cuanta que los contratos evaluados se encuentran en ejecución y terminan el 31 de diciembre de 2021.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Origen a la programación e inicio de la auditoría de la Auditoria de Cumplimiento:

Se recibe la siguiente denuncia ciudadana “Nos dirigimos respetuosamente a ustedes por ser las autoridades de control competentes para investigar la actuación irregular en la actividad contractual adelantada por el señor presidente del Concejo Municipal de Popayán, señor Daniel Leonardo Muñoz, quien durante el presente año ha manejado a su antojo los recursos de la corporación destinados al funcionamiento de la misma, contratando sin el cumplimiento de requisitos legales y adjudicando prácticamente “a dedo” procesos como las capacitaciones y la logística para evento que tuvieron los concejales en la costa atlántica del país, entre otros contratos que se han celebrado careciendo de documentos y requisitos necesarios para la contratación.

Es a voces conocido que el señor presidente del concejo en la mayoría de los casos actúa al margen de la ley, no solo en materia de contratación sino en general, en todo lo relacionado con el cargo que ejerce, por eso nos atrevemos a denunciar, porque no es justo que los recursos de una corporación que debería trabajar en beneficio de la ciudadanía, caigan en manos de una persona de tan dudosas calidades profesionales y humanas”.

Motivo por el cual se decide programar y ejecutar Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación del concejo Municipal de Popayán, al periodo comprendido entre 01 de enero al 30 de octubre de 2021, evaluación que se realizará mediante muestra contractual aprobada por la supervisión del presente proceso auditor y acorde al memorando de asignación.

Posteriormente en noviembre 09 de 2021, se recibe otra denuncia que contempla:

Asunto: Denuncia contra Corporación de Elección Popular Concejo Municipal de Popayán y la Corporación Universidad de la Costa CUC.

En mi calidad de ciudadano interesado en el proceso de selección a través del cual se elegirá al próximo Personero Municipal de Popayán, de la manera más

atenta me dirijo a ustedes para poner en conocimiento la situación abiertamente irregular en que aparentemente incurrió la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Popayán y la Corporación Universidad de la Costa CUC, la primera representada legalmente por su presidente el señor Daniel Leonardo Muñoz García y la segunda representada legalmente por el rector Eduardo Alfonso Crissien Borrero, situación que presuntamente constituiría no solo falta disciplinaria sino también la vulneración flagrante al artículo 410 del Código Penal.

En supuesto cumplimiento del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado a través del cual se resolvió nulitar la totalidad del acto de elección del Personero Municipal de Popayán para el período 2020 – 2024, el Concejo Municipal de Popayán abrió convocatoria mediante resolución No. 20211100001395 de 26 de octubre de 2021 "*Por medio de la cual se invita a universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal a presentar propuesta económica para adelantar concurso público de méritos a partir de la prueba de conocimientos y etapas subsiguientes para la elección del personero municipal de Popayán, Cauca, para el resto del período institucional 2020 – 2021*".

Posteriormente, el día 5 de noviembre de los corrientes, el Concejo Municipal de Popayán publicó en la plataforma SECOP documento de estudios previos, en el que hay que destacar, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Que mediante acta suscrita el día veintiocho (28) de octubre del presente año, se deja constancia que se presentó la Institución de Educación Superior Privada CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, con acreditación de alta calidad, Como la única Institución interesada en participar de la convocatoria realizada por la Corporación, cuya (SIC) Institución de Educación Superior Privada, una vez revisada y efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la RESOLUCIÓN NÚMERO 20211100001395 de 26 de octubre de 2021, cumple con dichos requisitos obteniendo un total de 90 PUNTOS de 100". (Subrayado y negrilla extra texto).

Nótese cómo el Concejo Municipal de Popayán, antes de la suscripción del estudio previo que debería regir el proceso para escogencia de la universidad, ya había escogido a dicha universidad, había recibido su oferta, la había evaluado y le había otorgado el puntaje respectivo, tan es así que el estudio previo de fecha 5 de noviembre que se encuentra publicado en la plataforma SECOP, en la descripción del objeto a contratar consigna lo siguiente:

"OBJETO: El Concejo Municipal de Popayán, Cauca, requiere contratar de acuerdo con las condiciones contenidas en el presente estudio previo la ejecución del objeto: "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ***CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,*** *CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A PARTIR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ETAPAS SUBSIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA, PARA EL RESTO DEL PERIODO 2020 – 2024, de acuerdo con la descripción, especificaciones y condiciones establecidas en los presentes estudios previos".*

De lo anterior claramente se desprende la aparente omisión de la mesa directiva del concejo municipal de Popayán de atender los presupuestos previstos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, toda vez que el estudio previo, como su nombre lo indica, debe ser anterior a la escogencia del contratista, de hecho es uno de los documentos contentivos de las condiciones para resultar adjudicatario, dependiendo el tipo de proceso contractual de que se trate, por lo que no es viable que primero se reciba una oferta, se evalúe, se habilite al proponente y después se suscriba el estudio previo. Ahora bien, si en gracia de discusión llegase a contemplarse la idea de la existencia de dos procesos contractuales distintos, no se entiende el porqué de la inexistencia de una etapa precontractual para el proceso de escogencia de la universidad, obrando condiciones en un acto administrativo tipo resolución que bajo ninguna circunstancia reemplaza los documentos previos del proceso contractual, es decir que la actuación del presidente del concejo no parece ajustarse a derecho y por el contrario podría contravenir flagrantemente el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

Ahora bien, el estudio previo de un proceso de selección, además de constituir la base sobre la cual se desarrollará el mismo y se regirá su vida, debe contener la enunciación clara y precisa de las pautas o reglas bajo las cuales la entidad "escogerá" (tiempo futuro) al potencial contratista, por lo mismo este documento no puede concebirse con posterioridad a la selección del adjudicatario, entonces no se entendería con base en qué criterios se lo seleccionó, además de vulnerar todo régimen contractual vigente.

Ahora bien, sobre la definición del término "previo", indica la Real Academia de la Lengua Española:

"Previo, vía: 1. *adj. Anticipado*, *que va delante o que sucede primero"*. Traída esta definición al marco de un proceso de contratación, significaría que el estudio previo es el documento anticipado, que va delante o que sucede primero que la escogencia del contratista, y definitivamente es imposible concebirlo de otra manera.

Adicional a lo anterior, como quedó ilustrado se trata de conductas presuntamente contrarias a la ley por parte del presidente del concejo municipal, adicional a que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, los estudios previos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Los requisitos contenidos en esta norma no se cumplen ni mínimamente en el documento publicado en la plataforma SECOP el día 5 de noviembre de los corrientes, sin embargo, en este estado no vale la pena y por el contrario resulta

inane analizar el contenido de dicho documento, cuando es evidente que no se trata de un "***estudio previo***", sino de un "***estudio posterior***".

No obstante lo anterior y solo con el ánimo de corroborar las vulneraciones inescrupulosas y desmedidas en que presuntamente ha incurrido el presidente del concejo municipal de Popayán en desconocimiento absoluto de la estructura más elemental de un proceso contractual, vale la pena mencionar que el documento en cita carece de la gran mayoría de los requisitos consagrados en la norma tales como los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgos, la justificación del valor estimado del contrato, entre otros.

En conclusión, el proceso contractual en mención, que además ya dio lugar a la celebración del mal llamado "convenio interinstitucional de cooperación", adolece de vicios concebidos desde su misma estructuración, dando lugar al surgimiento de una relación jurídica contractual igualmente viciada y que conlleva a que presuntamente se esté ante la presencia del tipo penal contenido en el artículo 410 del Código Penal que a la letra reza:

"ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. ***El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales*** *esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la conducta descrita y las graves connotaciones de ella derivadas, no solo podrían eventualmente contravenir el tipo penal arriba citado, sino que posiblemente podrían encuadrarse o enmarcarse en aquellas contenidas en los numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que dispone:

"ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:
1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (…)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, ***o con desconocimiento de los principios que***

regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley*".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Frente al aparte subrayado es menester mencionar que en desarrollo del proceso contractual objeto de la presente solicitud se actuó con presunto desconocimiento de estos principios, especialmente del de planeación, selección objetiva, transparencia y publicidad. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-818 de 2005, expresó: "...en el entendido que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios", situación esta que claramente se constituye a la luz de la ley 80 de 1993, presuntamente vulnerada por el presidente de la corporación.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación, iniciar la correspondiente acción preventiva que impida que bajo la vulneración de los preceptos normativos referidos y en virtud de las competencias señaladas en el Decreto Ley 262 de 2000, se ordene suspender de manera inmediata el "convenio interinstitucional de cooperación", con el fin de impedir que se siga adelantando el proceso contractual o se ejecute el correspondiente contrato, hasta tanto se verifique la conducta del presidente del concejo y demás miembros de la mesa directiva, cohonestados por la secretaria general de la corporación. Igualmente, solicito se inicie la correspondiente investigación con el ánimo de determinar si dicha conducta es constitutiva de falta disciplinaria, y en caso de verificarse lo aquí denunciado se proceda a imponer las sanciones a que haya lugar.

Así mismo, elevo petición a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a indagar sobre la presunta comisión del delito de celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales por parte del señor presidente del concejo municipal de Popayán, al igual que la conducta asumida por el representante legal de la Corporación Universidad de la Costa CUC, pues no se concibe que la misma haya presentado propuesta cuando ni siquiera se conocían los estudios previos del objeto a contratar, y aun así, al parecer concertado con la Mesa Directiva del concejo de Popayán la presenta, sin si quiera conocer lo que el cabildo pretendía contratar.

Por su parte, solicito igualmente al Ministerio de Educación Nacional se investigue y evalué las actuaciones posiblemente irregulares asumidas por la Corporación Universidad de la Costa CUC en el asunto que nos ocupa, pues posiblemente se haya concertado un acuerdo por debajo de la mesa entre el Concejo de Popayán y

la mencionada Universidad, y en caso de verificarse se interpongan las sanciones a que haya lugar.

Del mismo modo, al ente de control fiscal para que verifique el destino de los recursos asignados al contrato, ya que ni el certificado de disponibilidad presupuestal se encuentra publicado en la plataforma.

A las demás entidades se traslada la presente denuncia para lo de su competencia, y para que estén todos alerta de las posibles situaciones irregulares que se puedan presentar en el asunto que nos ocupa.

Finalmente solicito a las autoridades a las cuales dirijo la presente denuncia actúen de manera urgente a fin de evitar un perjuicio irremediable para la comunidad de Popayán.

Posteriormente presentan la siguiente ampliación de denuncia:

Me dirijo respetuosamente a ustedes por ser las autoridades de control competentes para investigar la actuación irregular en la actividad contractual adelantada por el señor presidente del Concejo Municipal de Popayán, señor Daniel Leonardo Muñoz, quien durante el presente año ha manejado a su antojo los recursos de la corporación destinados al funcionamiento de la misma, contratando sin el cumplimiento de requisitos legales y adjudicando prácticamente “a dedo” procesos como las capacitaciones y la logística para evento que tuvieron los concejales en la costa atlántica del país, además verificar las irregularidades y arbitrariedades cometidas en las etapas pre contractuales de los procesos que adelanta para la elección de Contralor y Personero, entre otros contratos que se han celebrado careciendo de documentos y requisitos necesarios para la contratación. Es a voces conocido que el señor presidente del Concejo en la mayoría de los casos actúa al margen de la ley, no solo en materia de contratación sino en general, en todo lo relacionado con el cargo que ejerce, por eso me atrevo a denunciar, porque no es justo que los recursos de una corporación que debería trabajar en beneficio de la ciudadanía, caigan en manos de una persona de tan dudosas calidades profesionales y humanas. A la espera de una pronta actuación por parte de las entidades que ustedes representan.

Cito algunos de los contratos que ameritan su intervención:

No.	Contrato No.	Objeto	Valor $	Contratista
1	C. ATVO076	REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA, APLICACION DE PRUEBAS Y CONFORMACION DE TERNA EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, PARA EL PERIODO 2022-2025.	25,000,000	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
2	CMC059	PRESTAR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA LA REALIZACION DE LA CAPACITACION SEMINARIO NACIONAL DE CONCEJALES SOBRE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y PROYECTOS REGIONALES ACTUALIZACION LEY 2075 DE 2021, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO CONFORME A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS POR LA CORPORACION	16,200,000	PAOLA ANDREA BURBANO ESPINOSA
3	CMC062	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA LA ASISTENCIA A LA CAPACITACION SEMINARIO NACIONAL DE CONCEJALES SOBRE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y PROYECTOS REGIONALES ACTUALIZACION LEY 2075 DE 2021, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO	9,916,000	PROJECTRAVEL SAS
4	CPS010	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA GENERAL EN EL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACION EN LA PLATAFORMA DE SECOP Y CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA LEY 1712 DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA.	24,920,000	ELSY ELENA RESTREPO SANTACRUZ

5	94.2021	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSITTUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A PARTIR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ETAPAS SUBSIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA, PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 2024.	8,000,000	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Posteriormente se recibe ampliación de denuncia con el siguiente contenido:

Asunto: Ampliación de denuncia contra Corporación de Elección Popular Concejo Municipal de Popayán y la Corporación Universidad de la Costa CUC.

Radicado Procuraduría: E2021632842 del 10-11-2021 (41 folios)
Radicado Fiscalía: 20210100029302 del 10-11-2021 (35 folios)

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de ampliar la denuncia radicada en sus respectivos Despachos el pasado 10 de noviembre de los corrientes, en el siguiente sentido:

Como es de público conocimiento, el Concejo Municipal de Popayán celebró un “convenio interinstitucional de cooperación” con la Corporación Universidad de la Costa CUC, institución que resultó “elegida” luego del presunto agotamiento de unas etapas precontractuales que jamás existieron, pues ya quedó evidenciado que nunca se contó con un estudio previo, un acta de cierre, una etapa de evaluación, un informe final de evaluación y demás documentos propios de la etapa de planeación contractual con que debe contar toda convocatoria pública y que dieran sustento a la selección de dicha institución de educación superior.

No obstante, el concejo manifestó en el estudio posterior que dicha convocatoria había sido pública y que el único oferente interesado en la misma había sido la Corporación Universidad de la Costa, cumpliendo con la totalidad de requisitos que además se desconoce dónde están plasmados, ya que dicho proceso carece de invitación, estudios y demás como ha quedado indicado.

En el evento en que lo anterior fuese cierto, y que el Concejo Municipal hubiese adelantado el respectivo proceso contractual, y habiéndose presentado solo un oferente que además cumpliera con los requisitos de la invitación, la entidad debió seleccionarlo y adjudicarle el respectivo contrato, pues se estaría en el marco de una convocatoria pública, abierta, con posibilidad de pluralidad de oferentes, que es lo que la corporación quiso que pareciera, pero resulta tan claro que nunca existió la mentada convocatoria a la que hace alusión la entidad, que el señor presidente resolvió expedir resolución de justificación de la contratación directa, acto administrativo que solo procede cuando efectivamente se va a contratar de manera directa sin que medie la recepción previa de varias ofertas, y sin embargo, este acto no reemplaza los documentos propios de la etapa precontractual, sino que simplemente en él se exponen las razones por la cuales determinada contratación no se tramitará a través de una convocatoria pública; sin embargo es importante recordar que el concejo abiertamente expresa en documentos que reposan en el SECOP, que la convocatoria para elegir a la institución educativa fue abiertamente pública.

Una vez más entonces se evidencia el desconocimiento sobre la materia en cabeza del presidente del concejo, la ausencia absoluta de asesoría, y la presunta flagrante vulneración de los principios de la contratación, de la función pública y de la normatividad vigente, conducta que podría encuadrar en el delito de celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales y en la comisión de las faltas disciplinarias gravísimas, tal como quedó indicado en la denuncia radicada el 10 de noviembre del año en curso, a saber:

"ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. ***El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales*** *esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:
1. ***Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo****.*
(…)

31. ***Participar en la etapa precontractual*** *o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público,* ***o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley****".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente quiero poner en conocimiento de las entidades a las cuales me dirijo que en el presente asunto también estamos en presencia del punible de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL descrito en el art. 454 del C.P., pues la sentencia del Consejo de Estado proferida el pasado 17 de junio de 2021 que declaro la nulidad de la elección del personero de Popayán, ordenó al Concejo de Popayán llevar a cabo de nuevo el concurso publico de méritos desde la prueba de conocimientos para la elección del personero de Popayán con la **Universidad Nacional de Colombia** y no con la Corporación Universidad de la Costa CUC como actualmente lo está realizado de manera fraudulenta e ilegal el concejo de Popayán.

Por lo anteriormente descrito, reitero nuevamente a la señora Procuradora General de la Nación, actuar de manera preventiva para evitar la vulneración de los preceptos normativos referidos y en virtud de las competencias señaladas en el Decreto Ley 262 de 2000, se ordene SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA la ejecución del "convenio interinstitucional de cooperación", hasta tanto se verifique la conducta irregular del presidente del concejo y demás miembros de la mesa directiva, cohonestados por la secretaria general de la corporación. Igualmente, reitero se inicie la correspondiente investigación con el ánimo de determinar si dicha conducta es constitutiva de falta disciplinaria gravísima, y en caso de verificarse lo aquí denunciado se proceda a imponer las sanciones a que haya lugar.

Nuevamente solicito a las autoridades a las cuales dirijo la presente ampliación de denuncia actúen de manera urgente a fin de evitar un perjuicio irremediable para la comunidad de Popayán, pues a la fecha ha comenzado a ejecutarse el contrato viciado de ilegalidad.

Analizadas las denuncias, según información reportada por el Concejo Municipal, a la plataforma SIA CONTRATACIÓN, la Corporación ha celebrado 73 contratos por valor de $757.471.182, hasta el 9 de noviembre de 2021 para el cumplimiento de su misión institucional, sobre los cuales se tomó para evaluación en el presente proceso auditor la cantidad de 11 contratos por valor de $222.384.382, los cuales se relacionan:

No.	Contrato No.	Objeto	Valor $	Contratista
1	CIADTVO 076	REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA, APLICACION DE PRUEBAS Y CONFORMACION DE TERNA EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, PARA EL PERIODO 2022- 2025.	25,000,000	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
2	CMC052	TRANSFERIR A TITULO DE COMPRA VENTA ELEMENTOS DE UTILES DE OFICINA, PAPELERIA TINTAS, TONER, CARTUCHOS, RECARGAS ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA E INSUMOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA SER UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION. LOTE 1. SUMINISTROS DE UTILES DE OFICINA, PAPELERIA, TINTAS, TONER, CARTUCHOS Y RECARGAS. LOTE 2. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA.	9,422,550	MILTA MARCELA OMEN HOYOS
3	CMC059	PRESTAR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA LA REALIZACION DE LA CAPACITACION SEMINARIO NACIONAL DE CONCEJALES SOBRE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y PROYECTOS REGIONALES ACTUALIZACION LEY 2075 DE 2021, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO CONFORME A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS POR LA CORPORACION.	16,200,000	PAOLA ANDREA BURBANO ESPINOSA
4	CMC062	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA LA ASISTENCIA A LA CAPACITACION SEMINARIO NACIONAL DE CONCEJALES SOBRE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y PROYECTOS REGIONALES ACTUALIZACION LEY 2075 DE 2021, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO.	9,916,000	PROJECTRAVEL SAS
5	CPS001	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO QUE BRINDE	30,000,000	FERNANDO CERON AGREDO

		APOYO PARA LIDERAR EL PROCESO JURIDICO EN APOYO A LA GESTION ESTRATEGICA Y MISIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.		
6	CPS009	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO MISIONAL COORDINANDO EL PROCESO DE COMUNICACION Y DIVULGACION PUBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA..	32,040,000	EDIER JOHAN CUERO GRIJALBA
7	CPS010	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA GENERAL EN EL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACION EN LA PLATAFORMA DE SECOP Y CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA LEY 1712 DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA.	24,920,000	ELSY ELENA RESTREPO SANTACRUZ
8	CPS011	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES DE INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA CORPORACION, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	16,613,000	YILER ANDRES TORRES ANACONA
9	CPS073	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO	5,600,000	JOSE ALVEIRO SALAZAR ERAZO

		A LA GESTION EN ACTIVIDADES DE INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y OPERACION DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA CORPORACION, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.		
10	SAMCSG 001	EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN ESTA INTERESADO EN CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL Y CUSTODIA, ASI COMO EL SEGURO DE VIDA DE LOS CONCEJALES, LAS POLIZAS DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES DE ACUERDO A LOS PARAMETROS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.	44,672,832	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
11	94.2021	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSITTUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A PARTIR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ETAPAS SUBSIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA, PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 2024.	8,000,000	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

3.1.1 RESULTADOS DE ATENCION A LA DENUNCIA

Revisada la información registrada en la plataforma SIA CONTRALORIAS, SECOP y la aportada por el sujeto de control como respuesta a los requerimientos realizados, acorde al objeto de la denuncia y desde la competencia legal de la Contraloría Municipal de Popayán, y acorde a los expedientes documentales evaluados según muestra, se evidenció el cumplimiento contractual de los procesos analizados, se cuenta con evidencias aportadas de ejecución de los contratos, informes de supervisión, informes de las actividades realizadas según el objeto del contrato, exceptuando las observaciones contempladas en el presente

informe y con la salvedad de que los contratos evaluados tienen como plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA CONTRACTUAL Y OBJETIVO DE LA AUDITORIA.

OBSERVACION CMP-01– 2021. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2021100000943 *"ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL"*

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación:

Del régimen de contratación aplicable:

Según proposición No. 035 del 21 de julio de 2021, el Concejo Municipal, autorizó a la mesa directiva para seleccionar mediante **convocatoria pública** una Universidad o Institución de Educación Superior, para que adelantara el proceso.

De conformidad con artículo 2 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Municipal de Popayán es una Entidad Estatal sometida al Estatuto General de la Contratación pública, situación que fue acogida por este órgano de elección popular a través de su manual de contratación.

De conformidad con el cálculo de la mínima cuantía de la Entidad para la vigencia fiscal 2021, el presupuesto máximo para llevar a cabo esta convocatoria sería hasta los VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25,438,728) M/CTE.

De conformidad con la solicitud de Disponibilidad Presupuestal, el proceso de elección de personero para el resto del periodo comprendido entre 2020 y 2024, tenía un presupuesto asignado de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), por tanto, el proceso de selección acorde a la autorización dada por la sala plena del Concejo Municipal a la mesa directiva, correspondía a un proceso de MÍNIMA CUANTÍA por su valor, o concurso de méritos por su objeto.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 establece que:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

Las condiciones técnicas exigidas.

El valor estimado del contrato y su justificación.

El plazo de ejecución del contrato.

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

De las actuaciones realizadas por el sujeto auditado:

Según resolución No. 2021100001394 del 26 de octubre de 2021, se realiza una supuesta convocatoria pública para que las universidades o instituciones de educación superior presenten propuesta para realizar el concurso de méritos de elección del Personero Municipal de Popayán para el resto del periodo comprendido entre 2021 y 2024.

Dentro de dicha resolución se cita la proposición No. 035 del 21 de julio de 2021, a través de la cual se autoriza la realización de una convocatoria pública y se establecen unos criterios básicos para la selección del contratista; posteriormente se realiza un acta de cierre donde consta que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA presentó oferta, la cual una vez evaluada cumplió con los requisitos establecidos en la citada resolución y se recomienda la aceptación de su oferta.

Dicha supuesta convocatoria pública no fue publicada en el SECOP, y según circular externa No. 01 de 2021, de la Agencia Nacional de Compras, Colombia Compra eficiente, a partir del 01 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Popayán debía hacer uso obligatorio de dicho portal transaccional.

No reposa en el expediente contractual físico, evidencia o trazabilidad de cómo se realizó dicha supuesta convocatoria pública, ni cómo se dio a conocer a las universidades y/o instituciones de educación superior el proceso ni tampoco cómo resultaron ofertas en el mismo, si no existió publicidad.

Ahora bien, el día 05 de noviembre de 2021, el presidente del Concejo Municipal de Popayán, realiza los estudios y documentos previos para la celebración de un "convenio de cooperación interinstitucional" donde mencionan que su causal obedece a una contratación directa, sin tener en cuenta que ya habían realizado una convocatoria pública antecedida a la elaboración de este documento.

Se realiza por parte del presidente del Concejo Municipal una resolución de justificación de contratación directa, la cual no obedece a ninguna de las causales establecidas en la Ley 1150 de 2007 o normas de carácter especial y se suscribe el "convenio de cooperación interinstitucional" para el mencionado objeto.

En virtud de lo anterior, se presume que el sujeto auditado desconoció las normas de derecho público en materia de contratación estatal, obviando la directriz de la sala plena del Concejo Municipal para la realización de una convocatoria pública en la escogencia de la universidad que adelantaría el concurso para la elección del Personero Municipal, además adelantó una convocatoria según consta en el expediente físico, sin ningún tipo de publicación en los portales de compra pública electrónica, para el caso que nos ocupa SECOP, y posterior a dichas actuaciones realizó la justificación de una contratación directa que no se enmarca dentro de las casuales establecidas en la Ley 1150 de 2007, dando como resultado la suscripción de un "convenio interinstitucional de cooperación" que presuntamente estaría vulnerando los principios de la Contratación Pública y de la función administrativa.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículo 2 Ley 80 de 1993; numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 y 410 de la Ley 599 de 2002, Manual de Contratación del Concejo Municipal, Circular externa Nro. 01 de CCE.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, elusión de etapas propias de cada proceso de selección, desconocimiento de las directrices de la sala plena del órgano de elección popular.

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, publicidad, selección objetiva, presunta configuración de celebración de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, presunto interés indebido en la celebración de contratos.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, primer vicepresidente y segundo vicepresidente, (Integrantes de la Mesa Directiva del Concejo Municipal), Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria y penal.

OBSERVACION CMP-02– 2021. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CONTRATO 059 - 2021

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación:

- El cronograma no cumple lo establecido para la mínima cuantía, al menos un día de observaciones y un día para presentar propuesta. Publicación de la invitación 24 de junio de 2021 a las 4:30 p.m. y cierre recepción de ofertas 25 junio a las 6:00 p.m.
- El acta de evaluación tiene fecha de 28 de mayo de 2021, anterior a la publicación del proceso de selección.
- Contrato mal nominado porque corresponde a un contrato de prestación de servicios
- Adición en valor evidencia una falta de planeación, ya que se cita un concepto de la función pública respecto a gastos por concepto de viáticos del año 1997, el cual pudo ser tenido en cuenta al momento de realización del estudio y documento previo. Teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial y el valor del adicional, dicho valor ascendería a la suma de $31.081.333, el cual excede el valor máximo para realizar la convocatoria pública de mínima cuantía, situación que presuntamente podría llevar a una posible elusión de los procesos contractuales, en el presente caso selección abreviada de menor cuantía.
- Aprobación de la garantía única de cumplimiento adicional mal realizada porque no se tienen en cuenta la nueva suma asegurada.
- Sin respuesta a las observaciones recibidas a la evaluación, justificando que las mismas se encontraban en "correo no deseado" sin embargo, no es razón suficiente para no dar garantías de selección objetiva en el proceso de contratación.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 83 y 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales,

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, selección objetiva. Presunto direccionamiento en la selección de contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General).

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

OBSERVACION CMP-03– 2021. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CONTRATO 062 - 2021

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación:

- El cronograma no cumple lo establecido para la mínima cuantía, al menos un día de observaciones y un día para presentar propuesta. Publicación de la invitación 06 de julio de 2021 a las 5:11 p.m. y cierre recepción de ofertas 07 julio a las 6:00 pm.
- No existe unificación de criterios para le evaluación de las propuestas, en el proceso de mínima cuantía Nro. 005-2021, del contrato que nos ocupa, el proponente presenta una oferta económica discriminada por producto/servicio, y el comité evaluador acepta la propuesta, cuando en el proceso de mínima 004 -2021 le rechazaron la oferta a un proponente por alterar la oferta económica. El único criterio en este sentido debe ser que la oferta económica es inalterable so pena de rechazo.
- No reposan en el expediente contractual los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica.
- La factura electrónica de venta presentada por el contratista, es posterior a la fecha de terminación del contrato, lo cual evidencia una falta de supervisión por prestación de servicios o suministro de bienes por fuera del término contractual.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 83 y 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, falta de una adecuada supervisión de los contratos suscritos.

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, selección objetiva. Presunto direccionamiento en la selección de contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General).

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

OBSERVACION CMP-04-2021. IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN O BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATOS, RETENCIÓN DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico, de los contratos Nro. 052, 059, 062 y el contrato de seguros 20211110000303 se encuentra que:

- No hay órdenes de pago por tanto no se puede evidenciar el pago de impuesto sobre la renta, ica, retenciones, hay comprobantes de transferencia, pero no se sabe a qué corresponde cada pago.
- En los contratos Nro. 059 y 063 existe saldo a favor del Concejo Municipal el cual no se puede verificar por falta de un acta de liquidación o un balance financiero del mismo, no se evidencia liberación del saldo a favor de la entidad.

El pago de impuestos tasas y contribuciones, genera para las entidades territoriales un ingreso para el desarrollo y el progreso de las mismas, es por ello que las Entidades Estatales pueden hacer retenciones de manera automática antes del pago para así evitar la evasión de impuestos como un deber legal de la Administración Pública.

La falta de balances financieros de los contratos no permite una adecuada revisión, seguimiento y veeduría a los mismos, pues no hay evidencia de una correcta ejecución del gasto público y no se evidencia si los dineros dejados de ejecutar por parte del contratista, regresan al tesoro público.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal

Causa: Falta pago de impuestos tasas y contribuciones, falta de comprobantes de liberación de saldos a favor de la Entidad Estatal.

Efecto: Falta de las retenciones para evitar una posible evasión de impuesto por pate de los contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General) Pagador y/o Tesorero (auxiliar administrativo)

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

OBSERVACION CMP-05-2021. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20211100000763 (CD-076-2021) *"ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL"*

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentra que el órgano de elección popular mediante resolución 20211100000965 del 06 de septiembre adelantó la convocatoria pública para la elección de una Universidad o Institución de educación superior que realizara el proceso de elección de contralor Municipal para el periodo comprendido entre el 2022 y 2025.

Dicha convocatoria según expediente contractual fue publicada en la página del Concejo Municipal, desconociendo la aplicación del principio de publicidad a través del portal único de contratación SECOP, vigente al momento de la convocatoria.

Según acta de cierre del 07 de septiembre de 2021 a las 04:45 pm, se presenta 1 oferta de la Universidad del Atlántico al correo electrónico de la Entidad, la cual fue evaluada y aceptada mediante resolución 20211100000965 de 2021.

Una vez surtido el anterior trámite, mediante resolución 20211100000985 del 09 de septiembre de 2021, se justifica la contratación directa de la Universidad del Atlántico para celebrar un contrato interadministrativo. Se adelantaron los correspondientes estudios y documentos previos, y se suscribió el contrato interadministrativo Nro. 076 de 2021.

De conformidad con artículo 2 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Municipal de Popayán es una Entidad Estatal sometida al Estatuto General de la Contratación pública, situación que fue acogida por este órgano de elección popular a través de su manual de contratación.

De conformidad con el cálculo de la mínima cuantía de la Entidad, para la vigencia fiscal 2021, el presupuesto máximo para llevar a cabo esta convocatoria sería hasta los VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25,438,728) M/CTE y la presente contratación se realizó por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE. Adicional a lo anterior el valor del presupuesto oficial, no se encuentra analizado y/o soportado en el Estudio Previo realizado por la Entidad, o documentos pre contractuales, lo cual no deja visualizar con claridad cómo el sujeto auditado, realizó la solicitud de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que para el mes de noviembre adelantaría el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/CTE, es decir, un proceso de similares características, con un presupuesto inferior al 50% del contratado para el contrato interadministrativo en mención.

Se presenta una contradicción entre la convocatoria pública realizada por la entidad, la cual no corresponde ni obedece al estatuto General de la contratación y además que arroja como resultado una contratación directa, justificada por la casual de contrato interadministrativo.

No se ofrece por parte del sujeto auditado garantías dentro del proceso competitivo que inicialmente convocó, pues no se otorga ni un día hábil para la presentación de propuestas, ni se publica en el portal de compras públicas.

En virtud de lo anterior, se presume que el sujeto auditado desconoció las normas de derecho público en materia de contratación estatal, obviando la directriz de la sala plena del Concejo Municipal para la realización de una convocatoria pública en la elección del Contralor Municipal, además adelantó una convocatoria según consta en el expediente físico, sin ningún tipo de publicación en los portales de compra pública electrónica, para el caso que nos ocupa SECOP, y posterior a dichas actuaciones realiza la justificación de una contratación directa, enmarcada en contrato interadministrativo, que presuntamente estaría vulnerando los principios de la Contratación Pública.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículo 2 Ley 80 de 1993; numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 y 410 de la Ley 599 de 2002, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, Elusión de procesos de contratación, desconocimiento de las directrices de la sala plena del órgano de elección popular. Valor del contrato sin análisis y/o justificación del mismo

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, publicidad, selección objetiva, presunta configuración de celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales, presunto interés indebido en la celebración de contratos. Presunto Detrimento Patrimonial.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, (Integrantes de la Mesa Directiva del Concejo Municipal), Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria y penal.

OBSERVACION CMP-06-2021. Contrato CPS - 001

5	CPS 001	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO QUE BRINDE APOYO PARA LIDERAR EL PROCESO JURIDICO EN APOYO A LA GESTION ESTRATEGICA Y MISIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	30,000,000	FERNANDO CERON AGREDO

Condición: En la evaluación documental realizada al contrato se evidencio que los antecedentes presentados tienen más de cuatro meses de expedición.

Fuentes de criterio: Resolución 143 de mayo 27 de 2012, emanada de la Procuraduría General de la Nación, artículo 8. Ley 1238 de 2008.

Causa: Inobservancia normativa. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la ejecución del proceso contractual.

Efecto: Control inadecuado de actividades y requisitos para contratar.

Posible Incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Presidente del Concejo, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y supervisor.

4 CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoria se establecieron seis (6) observaciones administrativas, cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) tienen presunta incidencia penal, así:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	6	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	2	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

TABLA CONSOLIDADA DE OBERVACIONES DE AUDITORÍA

Descripción	Calificación de los hallazgos					
	A	D	S	P	F	Cuantía
OBSERVACION Nro. 1 - 2021: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación	x	x		x		
OBSERVACION Nro. 2 - 2021. Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación.	x	x				
OBSERVACION Nro. 3 - 2021. Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación.	x	x				
OBSERVACION Nro. 4 - 2021. Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del	x	x				

proceso de contratación.						
OBSERVACION Nro. 5 - 2021. Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación.	x	x		x		
OBSERVACION Nro. 6 - 2021. En la evaluación documental realizada al contrato se evidencio que los antecedentes presentados tienes más de cuatro meses de expedición.	x					
Total observaciones de auditoria	**6**	**5**		**2**		

A: Administrativos; **D**: Disciplinarios; **S**: Sancionatorios; **P**: Penales; **F**: Fiscales

Popayán, 13 de diciembre de 2021

Atentamente,

MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA
Contralora Municipal de Popayán

Preparó: Luciano Benavides Álvarez, Profesional Universitario Gr. 05., Líder de auditoría.
Laura Marcela Astudillo, Abogada - contratista